ACUERDO No. IETAM-A/CG-77/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EMITIDO EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DERIVADA DEL EXPEDIENTE SM-JRC-47/2023, MEDIANTE EL CUAL DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL MODIFICA LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CONVENIOS DE COALICIÓN Y CANDIDATURAS COMUNES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, APROBADOS MEDIANTE EL ACUERDO No. IETAM-A/CG-45/2023

GLOSARIO

Consejo General del Instituto Electoral de Consejo General del Instituto Electoral de

Tamaulipas.

IETAM Instituto Electoral de Tamaulipas.

TRIELTAM Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas

Ley Electoral Local Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del

Sala Regional
Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- 1. Emisión del Acuerdo No. IETAM-A/CG-45/2023. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el estado de Tamaulipas y se abrogan los Lineamientos aprobados y modificados mediante Acuerdo IETAM/CG-30/2017 y Acuerdo IETAM-A/CG-20/2020.
- 2. Inicio del Proceso Electoral 2023-2024. El pasado 10 de septiembre de 2023, en sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023–2024, en el cual habrán

de renovarse los cargos de diputaciones al Honorable Congreso del Estado y ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

- 3. Impugnación del Acuerdo No. IETAM-A/CG-45/2023. El 05 de septiembre de 2023, la representación del Partido del Trabajo ante el Consejo General del IETAM, interpuso recurso de apelación, en contra del Acuerdo No. IETAM-A/CG-45/2023.
- **4. Resolución del TRIELTAM.** El 14 de noviembre de 2023, el TRIELTAM resolvió el recurso de apelación interpuesto por el Partido del Trabajo, emitiendo la Sentencia TE-RAP-14/2023, por la que confirmó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-45/2023.
- **5.** Juicio de Revisión Constitucional Electoral. El 19 de noviembre de 2023, el Partido del Trabajo promovió ante la Sala Regional el Juicio de Revisión Constitucional Electoral en contra de la Sentencia TE-RAP-14/2023.
- **6. Sentencia definitiva.** El 14 de diciembre de 2023, la Sala Regional dictó la Sentencia dentro del expediente SM-JRC-47/2023, que modifica la dictada por el TRIELTAM en el recurso de apelación TE-RAP-14/2023.
- **7. Notificación de la Sentencia SM-JRC-47/2023.** El 14 de diciembre de 2023, la Sala Regional notificó al IETAM la Sentencia dictada dentro expediente SM-JRC-47/2023.

CONSIDERANDO

La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IETAM, a las 17:02 horas del día 14 de diciembre del año que transcurre recepcionó, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la notificación electrónica de la Sentencia definitiva dictada por la Sala Regional en el expediente SM-JRC-47/2023, que modifica la dictada por el TRIELTAM en el Recurso de Apelación TE-RAP-14/2023, por la que confirmó el Acuerdo IETAM-A/CG-45/2023 del Consejo General del IETAM, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos

electorales en el estado de Tamaulipas, en cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

"PRIMERO. Se modifica la sentencia controvertida para los efectos precisados en el fallo.

SEGUNDO. Se **modifica** el Acuerdo identificado con la clave IETAM-A/CG-45/2023, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como los Lineamientos ahí aprobados, para los efectos indicados en la ejecutoria.

TERCERO. Se **vincula** al Instituto Electoral de Tamaulipas para adoptar las medidas necesarias para la publicación de las referidas modificaciones.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido; en su caso, devuélvase la documentación que en original haya exhibido la responsable.

NOTIFÍQUESE."

- II. En la Sentencia de mérito, la Sala Regional procedió a modificar el acto impugnado, para los efectos establecidos en el apartado 5. Efectos, como se indica a continuación:
 - "5.1. Se modifica la sentencia controvertida, a fin de dejar insubsistente el estudio de los artículos 30, 37, fracción I, inciso e), segundo párrafo, 39 y 40 de los Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el Estado de Tamaulipas, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante Acuerdo IETAM-A/CG-45/2023.
 - **5.2.** En vía de consecuencia, **se modifica** el Acuerdo IETAM-A/CG-45/2023, así como los Lineamientos aprobados en él, a fin de:
 - **5.2.1. Suprimir en su totalidad** el artículo **30** de los lineamientos aludidos.

- **5.2.2. Suprimir el segundo párrafo** del inciso **e**) de la fracción **I** del artículo **37** de los lineamientos citados.
- 5.2.3. Suprimir en su totalidad el artículo 39 de los lineamientos referidos.
- **5.2.4. Modificar** el artículo **40** de los lineamientos en cuestión, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 40. Una vez desarrollado el procedimiento referido en el artículo 38, el Consejo General del IETAM, resolverá lo conducente dentro del plazo establecido en el calendario electoral aprobado para el proceso electoral de que se trate.

5.3. El **Instituto Electoral de Tamaulipas deberá adoptar** las medidas necesarias para realizar la publicación de las referidas modificaciones a la brevedad y hacerlas del conocimiento de los partidos políticos locales y nacionales con acreditación en el Estado.

Hecho lo anterior, el citado Instituto electoral deberá informar lo conducente a esta Sala Regional, en un plazo de **veinticuatro horas posteriores** a que ello ocurra, a través de la cuenta de correo institucional de esta Sala Regional: cumplimientos.salamonterrey @te.gob.mx; con la correspondiente firma electrónica, o bien, enviando las constancias atinentes a esta Sala Regional por la vía más expedita.

Con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a esta orden, se le podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral."

III. En virtud de lo anterior, las modificaciones que la Sala Regional estimó realizar a los Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el Estado de Tamaulipas, se representan de la siguiente manera:

47/2023]

Artículo 30. Los partidos políticos que suscriban un convenio de candidatura común, deberán observar que el porcentaje de acreditación de

votos de cada partido sea proporcional y equitativo con el número de personas candidatas propietarias y suplentes postuladas que, conforme al convenio, correspondan a cada uno de los partidos integrantes de la candidatura común. El IETAM verificará el cumplimiento de lo anterior para efecto de la aprobación del convenio correspondiente.

TEXTO ORIGINAL

Artículo 30. [Artículo suprimido en su totalidad por Sentencia de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

TEXTO MODIFICADO

Federación, dictada en el expediente SM-JRC-

Artículo 37. La solicitud de registro del convenio

I. Original del convenio de candidatura ...

a) al d) ...

e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, misma que servirá para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público v para los cargos de representación proporcional. Para determinar porcentajes de votación válida emitida para los bloques de competitividad, se tomará en cuenta la votación por el principio de mayoría relativa obtenida por cada partido político en cada distrito correspondiente.

En el convenio de candidatura común, los partidos políticos que lo integren, deberán establecer el porcentaje general de acreditación de votos para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa; en el caso de la elección de ayuntamientos deberán especificar si la distribución del porcentaje de acreditación de votos será de manera general o individual por cada uno de los municipios en los que participen bajo esta figura de asociación;

f) al j) ...

Artículo 39. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 30 y 37, fracción I, inciso e) de los presentes Lineamientos, el IETAM realizará la verificación en cada elección en la que celebren Artículo 37. La solicitud de registro del convenio

Original del convenio de candidatura ... II.

a) al d) ...

e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, misma que servirá para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público v para los cargos de representación proporcional. Para determinar porcentajes de votación válida emitida para los bloques de competitividad, se tomará en cuenta la votación por el principio de mayoría relativa obtenida por cada partido político en cada distrito correspondiente.

[En el convenio ...]

[Párrafo suprimido por Sentencia de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SM-JRC-47/2023]

f) al j) ...

Artículo 39. [Artículo suprimido en su totalidad por Sentencia de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SM-JRC-47/20231

convenio de candidatura común conforme a lo siguiente:

- I. En caso de haber convenido porcentaje general para la acreditación de votos:
 - a) Se determinará el total de cargos propietarios o suplentes, según sea el caso, convenidos por la candidatura común, para postular en la elección que se verifique,
 - b) Se determinará el valor porcentual de cada candidatura, en relación a la totalidad de cargos;
 - c) Se sumarán en lo individual por partido político, los cargos de elección popular en calidad de propietarios o suplentes, que postulan en la totalidad de los cargos a elegir por elección en los que suscriben el convenio de candidatura común;
 - d) Una vez determinado por cada partido político, la totalidad de cargos de elección en calidad de propietarios que postulan en el convenio de candidatura común, se obtendrá el valor expresado en porcentaje, de cada candidatura o candidaturas postuladas;
 - e) A partir del porcentaje obtenido en el inciso anterior, se estimarán los límites de sobre y sub proporcionalidad a partir de la suma o resta de ocho puntos porcentuales y estos serán los límites superior e inferior, respectivamente, en el que se verificará la proporcionalidad en relación al porcentaje convenido para la distribución de la votación; y
 - f) En caso de que no se cumpla con la proporcionalidad, el Consejo General del IETAM por conducto de la Dirección de Prerrogativas, notificará a la persona representante legal de la candidatura común a fin de que realice los ajustes necesarios dentro del plazo de los tres días contados a partir del día siguiente a su notificación.
- II. En caso de haber convenido porcentaje individual para la acreditación de votos:
 - a) Se determinará el total de cargos propietarios o suplentes, según sea el caso, convenidos por la candidatura

- común, para postular en el municipio que se verifique la elección;
- b) Se determinará el valor porcentual de cada candidatura, en relación a la totalidad de cargos que integran el municipio;
- e) Se sumarán en lo individual por partido político, los cargos de elección popular en calidad de propietarios o suplentes, que postulan en la totalidad de los cargos que integran el municipio;
- d) Una vez determinado por cada partido político, la totalidad de cargos de elección en calidad de propietarios o suplentes que postulan en el municipio, se obtendrá el valor expresado en porcentaje, de cada candidatura o candidaturas postuladas;
- e) A partir del porcentaje obtenido en el inciso anterior, se estimarán los límites de sobre y sub proporcionalidad a partir de la suma o resta de ocho puntos porcentuales y estos serán los límites superior e inferior, respectivamente, en los que se verificará la proporcionalidad en relación al porcentaje convenido para la distribución de la votación; y
- f) En caso de que no se cumpla con la proporcionalidad, el Consejo General del IETAM por conducto de la Dirección de Prerrogativas, notificará a la persona representante legal de la candidatura común a fin de que realice los ajustes necesarios dentro del plazo de los tres días contados a partir del día siguiente a su notificación.

Artículo 40. Una vez desarrollado el procedimiento referido en el artículo anterior, el Consejo General del IETAM, resolverá lo conducente dentro del plazo establecido en el calendario electoral aprobado para el proceso electoral de que se trate.

Artículo 40. Una vez desarrollado el procedimiento referido en el artículo 38, el Consejo General del IETAM, resolverá lo conducente dentro del plazo establecido en el calendario electoral aprobado para el proceso electoral de que se trate.

[Artículo modificado por Sentencia de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SM-JRC-47/2023]

En ese sentido, este Consejo General a efecto de acatar la Sentencia de la Sala Regional, y a fin de tomar las medidas necesarias para realizar la más amplia publicación de las referidas modificaciones a la brevedad y hacerlas del conocimiento de los partidos políticos nacionales con acreditación ante este organismo, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En consecuencia del efecto indicado en el numeral 5.3 de la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SM-JRC-47/2023, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que las áreas atinentes realicen, de inmediato, lo siguiente:

- a) Efectuar la difusión de las referidas modificaciones, a través de publicación de infografías en la página web oficial del IETAM y las redes sociales institucionales.
- b) Realizar el impacto de las adecuaciones en los Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el estado de Tamaulipas, aprobados mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-45/2023, en los términos precisados en la sentencia, conforme al Considerando III del presente Acuerdo.
- c) Hecho lo anterior, gestionar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el estado de Tamaulipas modificados.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que se haga del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, las modificaciones efectuadas por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el Estado de Tamaulipas, a través de la notificación del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, dentro del plazo establecido, notifique por oficio el presente Acuerdo e informe lo conducente a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la cuenta de correo institucional <u>cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx</u>, además de enviarse por la vía más expedita las constancias atinentes, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento y efectos correspondientes.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 40, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.